

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y las Serenas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 9 de Setiembre.)

GOBIERNO

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

DERROTAS.

Circular núm. 218.

Próxima la época en que la costumbre ha establecido en esta provincia la práctica de las derrotas, he acordado en esta fecha reproducir las disposiciones insertas por circular en el Boletín oficial número 55 de 5 de Setiembre del año último, para su más exacto cumplimiento.

1.º No se dará curso en este Gobierno á solicitud alguna que tenga por objeto se conceda autorización para una ó más derrotas con destino al pasto comun, sin que se haga constar el expreso y unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos.

2.º Este unánime consentimiento se probará por las firmas estampadas al pie de la solicitud por dichos propietarios y colonos, haciéndolo por el que no sepa un testigo á ruego, y por los que se hallen ausentes sus encargados ó apoderados.

3.º A continuación se certificará por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, con expresion terminante si los que forman la solicitud representan ó no á todos los interesados respectivamente en la

mies ó meses que pretenden aprovechar.

4.º Para mayor seguridad de que todos los propietarios y colonos están conformes en la apertura de sus mieses se publicará la pretension en el Boletín oficial, á fin de que se opongán á ella los que tuvieren interés, en el término de ocho días, trascurridos los cuales se concederá la autorizacion si procediere.

5.º En el caso de que dos ó más pueblos de uno ó distintos Ayuntamientos tuviesen mancomunidad para este disfrute en determinadas mieses, llenarán estas mismas formalidades y no se procederá al aprovechamiento por uno de los interesados, sin que tengan noticia de que se ha obtenido la autorizacion, y con vengan en el dia en que ha de dar principio.

6.º y última. Con el objeto de regular el servicio de la tramitacion de estos expedientes y á fin de que los ganaderos y propietarios no sufran perjuicios por no haber obtenido oportunamente las autorizaciones correspondientes, procurarán formalizar su pretension antes de 1.º de Diciembre próximo, en la inteligencia que desde dicha fecha en adelante no se dará curso á ninguna solicitud que se presente, á no ser por causa muy justificada.

Santander 6 de Setiembre de 1880. —El Gobernador, Ricardo Villalba. 3-3

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion de dia 2 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Cuevas y con asistencia de los Sres. Bustamante, Cárcova, Gutiérrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Trasladar al Ayuntamiento de Medio Cudeyo, para los efectos correspondientes, una comunicacion del Comandante de la caja de recluta de la provincia, manifestando que no es admisible, en el concepto de voluntario del ejército de la isla de Cuba, el mozo Simon Gomez y Cacicado, quinto por el

cupo de aquel Ayuntamiento en la 3.ª reserva del año 1874.

Ordenar al Ayuntamiento de Santurde de Toranzo que cite al mozo que debe ingresar en caja en virtud de haber sido declarado exento por Real órden de 6 del próximo pasado Febrero, Rafael Fernandez Gomez, quinto por aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1878, señalando el dia 9 del mes que rige para que tenga lugar la presentación del mismo mozo ante la Comisión provincial.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que procede requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Laredo para que se abstenga de conocer en el interdicto presentado por don José de la Puente, contra D. Domingo Santaya ó su esposa doña Manuela Somarriba, vecinos de Voto, por haberlos hallado rozando en la sierra llamada de Llanes; disponer que en un breve plazo se ejecute por el Ayuntamiento el deslinde de los terrenos del comun del pueblo de Llanes, con las fincas de dominio particular, citándose á los dueños de estas para llevar á cabo la operacion, y declarar que una vez practicado, se respete el mismo deslinde, mientras otra cosa no se resuelva por los Tribunales de justicia, ante los que podrán acudir con sus reclamaciones las partes que se consideren perjudicadas.

Que debe revocar una providencia del Alcalde de Valdáliga por la que suspendió á D. Angel Garcia en el desempeño del cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento.

Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Dibuisio de la Sierra y D. Indalecio Santiago, vecinos del pueblo de Pontejos, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo sobre nombramiento de celadores para la custodia de mieses del citado pueblo de Pontejos.

Que el Alcalde de Santa María de Cayon debe expedir á D. Herraenegildo Cabello, vecino de aquel pueblo, libres de impuesto municipal, las licencias que solicite para la extraccion de los productos de sus montes privados.

Se acuerda tambien aprobar el reparto de los 972 soldados que han correspondido á la provincia para el reemplazo del ejército del año actual, en la forma siguiente:

(Ya se publicó en el Boletín oficial.)

Se aprueba tambien la siguiente combinacion de décimas:

(Publicada en el mismo Boletín.)

Y por último se señala el dia cinco del corriente y hora de las nueve de la mañana para verificar el sorteo de las mismas décimas.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico. —Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 5 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, Gutiérrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se procede, segun estaba acordado, á verificar el sorteo de décimas para completar los cupos de soldados señalados á los Ayuntamientos en el reemplazo del año actual, cuya operacion da el siguiente resultado:

(Ya se publicó en el Boletín oficial.)

Seguidamente acuerda la Comisión:

Nombrar al médico don Sandalio Cantolla para que practique la observacion de mozos del actual reemplazo en la caja de quintos de la provincia.

Desestimar una instancia de Pablo Baltasar Rasines Arredondo, quinto por el Ayuntamiento de Ramales en el reemplazo de 1878, solicitando que se admita como sustituto suyo al licenciado del ejército Ceferino Balbino Crespo.

Decidir en favor del Ayuntamiento de Reinoso la competencia suscitada entre este y el de Vega de Pas sobre mejor derecho al alistamiento y sorteo del mozo Manuel Arenal Cano.

Declarar que no há lugar á admitir el certificado de estar sirviendo como voluntario en el ejército de la isla de Cuba el mozo Juan Fernandez Garcia, quinto por el Ayuntamiento de Ruesga en el reemplazo de 1878; y participarlo así al Capitan general de la isla de Cuba para que disponga el ingreso de citado mozo en la caja de aquella isla.

Informar favorablemente la exposicion que eleva al Gobierno de S. M. doña María Gomez Lavin, vecina de Ruesga, en solicitud de que no se la autorice para sustituir la suerte de soldado que le cupo á su hijo Alvaro Blanco Gomez en el reemplazo de 1877.

Informar asimismo en sentido favorable la instancia que dirige al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con el mozo Antonio de la Peña Sierra, en solicitud de que le sea devuelta la cantidad con que redimió la suerte de soldado que le cupo en el reemplazo de 1871 por el Ayuntamiento de Reocin.

Destituir á D. Ramon Rodriguez del cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Hijas, en el Ayuntamiento de Puente-Viesgo, sustituyéndole en este cargo el individuo á quien corresponda, con arreglo á la ley.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo por el que anuló el nombramiento de la Junta administrativa del pueblo de Setien; y disponer que cesen en sus funciones los individuos que en la actualidad forman la misma Junta, sustituyéndolos los que fueron nombrados anteriormente.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, trascribiendo otra del Alcalde de Camargo, haciendo observaciones sobre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el expediente sobre elección de la Junta administrativa del pueblo de Escobedo; y manifestar al mismo Sr. Gobernador que sobre carecer de fundamento las observaciones del propio Alcalde, merecen, por su impertinencia y por la sistemática é irrespetuosa oposición del mismo Alcalde á las resoluciones de la superioridad, que se le aperciba para que en lo sucesivo no produzca reclamaciones análogas.

Informar al mismo Sr. Gobernador: Que debe servirse remitir al Ayuntamiento de Guriezo, para que acuerde en primer término, una instancia de varios vecinos y ex-Alcaldes de barrio de aquel término municipal, solicitando que se les reintegre de las dietas que pagaron á un comisionado enviado por la Hacienda para conseguir el pago de los réditos de un censo.

Que procede requerir de inhibición á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos en el conocimiento de la causa que se sigue contra D. Manuel García y otros vecinos de Lanchares, en el Ayuntamiento de Campó de Suso, por aprochamiento de leñas en los montes del distrito.

Que no procede prestar aprobación superior, por no exigirla la ley, al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Arredondo sobre concesión de un terreno sobrante de la vía pública á D. Luis Gomez Garcia, vecino de aquel término municipal.

Que procede desestimar la reclamación interpuesta por D. Agustin de la Lastra, vecino de Santander, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de esta ciudad á indemnizarle de los terrenos que el reclamante dice le fueron expropiados para el ensanche de la calle de San Fernando, de la misma ciudad.

Que procede mantener á los vecinos del Ayuntamiento de Herrerías en su derecho al aprovechamiento comunal en la dehesa denominada de Arria, declarando que es improcedente la cuestión suscitada en el orden gubernativo sobre los derechos del mismo Ayuntamiento á introducir sus ganados en las propiedades particulares que radican en el mencionado sitio, y que, en su consecuencia, la Administración se declara incompetente para entender en cualquiera reclamación ulterior, sea cual fuere la causa y motivo en que se fundare, correspondiendo su conocimiento y decisión á los Tribunales ordinarios; y declarar también que el Alcalde de Lamason ejerce la jurisdicción administrativa en el mencionado sitio de Arria, por hallarse enclavado dentro de su término jurisdiccional, y

por lo tanto deben respetarse sus decisiones, si bien no resulta en el asunto que los hechos realizados por el Alcalde de Herrerías tuviesen más objeto que la mera intervención en pro de sus administrados para el orden de los aprovechamientos comunales que se trató de establecer.

Que en el expediente sobre concesión de leñas del monte de «Ropila» al pueblo de Mercadal, del Ayuntamiento de Reocin, debe servirse acordar: 1.º que el disfrute de los 120 carcos de leña que se obtendrán por peda y corta por el pié de los 14 troncos secos é inmadurables señalados en aquel monte, se ejecute por el pueblo de Mercadal, ya en la parte á que tenga derecho, ó ya indemnizando al de Cohicillos, del Ayuntamiento de Cártes, de la que la corresponda; y 2.º que, á fin de evitar cuestiones como la que motiva el expediente, las peticiones de aprovechamientos que en lo sucesivo se hagan por los dos pueblos con relación al monte mencionado, se incluyan en las propuestas de los respectivos Ayuntamientos, haciendo constar en aquellas la conformidad del vecindario de los mismos pueblos.

Y se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 9 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Cuevas y con asistencia de los Sres. Bustamante, Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Declarar que cubren cupo como voluntarios del ejército de la isla de Cuba los mozos Manuel Fernandez Gutierrez, quinto por el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, en la segunda reserva de 1874, Carlos Cabada Gomez, quinto por el Ayuntamiento de Comillas en el reemplazo de 100.000 hombres de 1875, y Francisco Fernandez Redondilla, quinto por el Ayuntamiento de Corvera en el mismo reemplazo de 100.000 hombres.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia, en contestación á su comunicación de 21 de Enero último, que en el Archivo provincial no existen libros ni papeles referentes al Consulado ni á la Junta de Comercio de Santander, por lo que no es posible remitirle el certificado á que se refiere aquella comunicación.

Disponer que se devuelva á Carmen Sainz, vecina de Santander, una niña, hija suya, que expuso en el torno de la Inclusa provincial el dia 8 de Febrero último.

Oficiar á los médicos que figuran en la matrícula de subsidio de Santander para que manifiesten si tienen ó no excusa legal que les impida asistir al reconocimiento de quintos del próximo reemplazo.

Informar al Sr. Gobernador civil:

Que procede confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Argoños por el que desestimó una instancia de don Fermin Lombera reclamando el pago de 11.128 reales, importe de honorarios devengados por la asistencia médica á los vecinos de aquel distrito, declarando que deben abonársele los que haya devengado desde 1.º de Diciembre de 1875 hasta igual dia de 1879, por la asistencia de enfermos pobres del mismo distrito.

Que procede indemnizar á D. Venancio Cacho, vecino de Laredo, de los perjuicios que se le originen en su propiedad con la construcción de aceras en la calle del Sol de aquella villa, siendo de cuenta del Ayuntamiento de

la misma las variaciones que en referida acera se introduzcan.

Que debe servirse desestimar la reclamación presentada por don Felipe Ceballos y otros vecinos de Arenas y Cieza contra el reparto formado por el Ayuntamiento de Cieza para cubrir el déficit de su presupuesto.

Se da cuenta de que en el expediente promovido por don Felipe Oruña sobre responsabilidad del mismo, como fiador del ex-Depositario de los fondos del Ayuntamiento de Piélagos, la Comisión de Hacienda, por las razones que aduce en su dictámen, propone que se informe al Sr. Gobernador que debe confirmar en todas sus partes la resolución apelada por el don Felipe Oruña, con expresa reserva al mismo y á su afianzado don Ramon Pereira de todos los derechos que les asistan.

Después de una detenida discusión, en la que toman parte todos los señores Vocales, se acuerda como propone la Comisión de Hacienda por los votos de los señores Bustamante, Gutierrez y Zorrilla contra los de los señores Cuevas y Cárcova.

Se acuerda también informar á la misma autoridad que debe autorizar al Alcalde de Piélagos para que, liquidando las cantidades que le adeudan los demás Ayuntamientos que con él forman etapa para el servicio de bagajes, los obligue al pago por los procedimientos que las leyes determinan.

Y se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid núm. 252, del 8 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Creadas en esta Dirección general por la vigente ley de presupuestos cuatro plazas de Visitadores de la renta del sello del Estado, con la categoría de oficiales de segunda clase de Hacienda pública, han sido nombrados de Real orden para desempeñarlas don Antonio Cosmes, D. Juan Linares, don Juan Daza y D. Tesifonte de Gallego.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en los artículos 82 y 83 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861, y artículo 5.º del reglamento de Visitadores, para que en virtud de esta notificación puedan desde luego los expresados Visitadores entrar en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, sin más que exhibir á las autoridades ó Jefes de las oficinas civiles, militares ó eclesiásticas que deban ser objeto de investigación, así como á las demás corporaciones y particulares, la orden que les haya comunicado este centro para llevar á efecto las visitas generales ó parciales que disponga.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 10 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de San Mamés se halla prendada y puesta en custodia por ha-

berla cogido haciendo daño una vaca de las señas siguientes: edad como de seis años, color tasugo, astas levantadas, la oreja derecha despuntada y la cola corta.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla del Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, trascurrido dicho plazo se procederá á su remate en obviación de costos.

Polaciones 4 de Setiembre de 1880.—Antolin Garcia.

Ayuntamiento de San Felices.

Del monte de las Asparas, término de Mata, ha desaparecido una vaca de la pertenencia de don Mamerto Gomez, de dicha vecindad, cuyas señas son las siguientes: colorada, abierta de cabeza, dos pes en una de las gamas y en la otra el marco de Mata, una ceta en un cuadril, como de ocho á nueve años de edad, preñada como de seis á siete meses. El que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de su dueño, quien abonará los gastos que por la misma se hayan causado, ó en su defecto en conocimiento de esta Alcaldía. San Felices 6 de Setiembre de 1880.—Manuel Gutierrez Quijano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y procedente del del distrito de Buena Vista de Madrid se ha presentado para su cumplimiento un exhorto relativo al expediente promovido en aquel por don Sandalio Cantolla Gomez y otros, sobre que se les declare herederos ab-intestato de don Ricardo Cantolla y Gomez, á cuyo exhorto se acompaña el siguiente

Edicto.—En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, referendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de don Ricardo Cantolla y Gomez, natural de Liérganes, provincia de Santander, hijo de don José y doña María Juana, difuntos, que falleció á los 38 años de edad, en estado de soltero, domiciliado en la calle de Alcalá, núm. 58, el dia 15 de Mayo de este año, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado y Escribanía, advirtiéndole que tienen solicitada la declaración de herederos del finado sus hermanos doña Victoria, doña Carmen y don Sandalio Cantolla y Gomez y su sobrina doña Encarnacion Cantolla y Revilla.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Corona.—Por Fernandez de la Torre: Lorenzo Sancho.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción del edicto anterior en el Boletín oficial de esta provincia, según se interesa en referido exhorto, expido el presente que firmo en Santoña á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Antonio Hidalgo.—P. S. M., Juan Fernandez Campero.

D. FILIBERTO MIEGIMOLLE, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de este Juzgado.

Certifico: que en el mismo y por mi testimonio se ha promovido el incidente.

te que á lugo se expresará y en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Santander á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Cenou Bombia y Olavarría, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el anterior incidente; y

1.º Resultando: que en veinte de Mayo último el Procurador D. Fernando Alvarez, en nombre y con poder de D. Ignacio Oveja Isla en el concepto de legítimo representante de su esposa D.ª Rafaela Cabanas, acudió á este Juzgado con demanda ordinaria contra D. Ramon Cabanas, de esta vecindad, sobre entrega de las cuatro quintas partes de la herencia de D.ª Josefa Haras, solicitando por medio de un otrosí el beneficio de pobreza para entablar dicho pleito; que citado y emplazado el demandado, no compareció dentro de los seis dias que al efecto se le señaló, acusándole la rebeldía el actor, y el Juzgado dió por contestada la demanda, en la que se le ha hecho saber las diligencias ocurridas en los estrados del mismo:

2.º Resultando de las pruebas practicadas que el demandante solo vive del jornal eventual que gana, careciendo en el dia de bienes y de industria, comprobando estas últimas circunstancias con la comunicacion expedida por el Sr. Jefe económico de la provincia:

Considerando: que por lo expuesto D. Ignacio Oveja Isla y su legítima conjunta doña Rafaela Cabanas están comprendidos en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la ley citada,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á D. Ignacio Oveja en el concepto expresado para litigar con D. Ramon Cabanas Lajo, con la cualidad ordinaria de sin perjuicio y con opcion á los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta mi sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de esta pro-

vincia, la proauncio, mando y firmo.—
Cenou Bombia.

Pronunciamento: Certifico: que en el dia de hoy ha sido leida y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública.

Santander cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta. — Filiberto Miegimolle.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente. Para que conste en cumplimiento á lo mandado y tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, le expido en Santander á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta. — Filiberto Miegimolle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

Viaje extraordinario para la

HABANA

con carga y pasajeros solamente.

Saldrá de Santander el 5 de Noviembre el vapor español

CORUÑA.

Le despachan sus consignatarios los Sres. Angel B. Perez y Compañía, Muelle núm. 36. 4

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navío,

Saldrá de Santander el 22 de Setiembre

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO

LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-le-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

PRECIOS DE PASAJE

De Santander á la Habana, Puerto-Rico y Mayagüez.

1.ª clase.	1.ª categoría....	900 pts.
	2.ª id.....	800 »
	3.ª id.....	700 »
	Entrepunte.....	250 »
	Puente.....	175 »

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1.ª clase.	1.ª categoría....	1.000 pts.
	2.ª id.....	850 »
	3.ª id.....	750 »
	Entrepunte.....	350 »

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander el 26 de Setiembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y POR CORRESPONDENCIA

en Colon (Panamá,) CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Setiembre

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veraeruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos

LA COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Setbre.

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVAS LINEAS

DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA

A LA HABANA Y VERACRUZ

El vapor de primera clase de 1.700 toneladas y 180 caballos

PROVINCIA

Capitan Croizette,

Saldrá de Marsella el 12 de Setiembre, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 6

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

El vapor de primera clase, de 2.280 toneladas y 250 caacillos

BIXIO

Capitan Prado,

Saldrá de Marsella el 25 de Setiembre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el 1.º de Octubre

PARA VERACRUZ

Propiedad intelectual, todas las que se producen y puedan publicarse por los procedimientos de la escritura, el dibujo, la imprenta, la pintura, el grabado, la litografía, la estamacion, la autografía, la fotografía ó cualquier otro de los sistemas impresores ó reproductores conocidos ó que se inventen en lo sucesivo.

ARTICULO 2.º

Se considerará autor, para los efectos de la ley de propiedad intelectual, al que concibe y realiza alguna obra científica ó literaria, ó crea y ejecuta alguna artística, siempre que cumpla las prescripciones legales.

ARTICULO 3.º

La firma y presentacion de una obra como autor deja á salvo la prueba en contrario, y toda cuestion de falsificacion ó usurpacion deberá resolverse exclusivamente por los Tribunales. Cuando pendiente la inscripcion de una obra se suscitase por un tercero cuestion sobre su pertenencia ó propiedad, y se formalizare oposicion, no se suspenderá aquella; pero se hará constar en el registro y certificaciones que se expidan que «hay reclamacion presentada.»

ARTICULO 4.º

Será considerado traductor, refundidor, copista, extractador ó compendiador, salva prueba en contrario, el que así lo consigue en las obras científicas ó literarias que publique, no existiendo en los convenios internacionales estipulaciones que lo contradigan.

ARTICULO 5.º

Para refundir, copiar, extraer, compendiar ó reprodu-

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION

DE LA LEY DE 10 DE ENERO DE 1879

SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.

SANTANDER: 1880.

Imprenta de S. ATIENZA, Carbajal, núm. 4.

con escalas en
Santa Cruz de Tenerife, Pointe à Pitre, Martinica y La Habana,
 tocando á su regreso en
Nueva Orleans y el Havre,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife con la compañía **Chargeurs Reunis** para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,
 y en Fort de France para las **Guyanas, Venecuela, Colombia y el Pacifico.**

TARIFA DE PASAJES.

	Pescetas.
1.ª clase para las Antillas.	825
2.ª id. para id....	400
Entrepunte para id....	199
» para Veracruz....	274
» para California...	456
» para el Callao....	489

En estos precios va comprendido el ferrocarril de Panamá.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.
 Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.
 La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, *Agente general en España* de la Compañía, Preciados, 4, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, *Agente principal*, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, Sr. J. A. Sicre. 12-3

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para **San Thomas** y tambien para **Mayagüez, Ponce, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas**, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico á otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los días 10 y 30 de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios convencionales.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑIA.

COMPAÑIA COLONIAL

fundadora en España de la fabricacion de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES
GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia.
 Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de París.

Depósito general. Mayor, 18 y 20.
 Sucursal. Montero, 8.

MADRID.

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía.

Exposition Universelle 1878  Médaille d'Or. Croix de Chevalier

LAS MAS GRANDES RECOMPENSAS

AGUA DIVINA

E. COUDRAY

LLAMADA AGUA DE SALUD.—Preconizada para el tecedor, conserva constantemente la frescura de la Juventud, y preserva de la Peste y del Cólera morbo.

ARTICULOS RECOMENDADOS:

PERFUMERIA A LA LACTEINA Recomendada por las Celebridades medicas

GOTAS CONCENTRADAS para el pañuelo.

OLEOCOME para la hermosura de los cabellos.

SE VENDEN EN LA FABRICA: PARIS, 13, rue d'Enghien, 13, PARIS

Deposito en casa de los principales Perfumistas, Boticarios y Peluqueros de España y Américas.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbujal, núm. 4.

REGLAMENTO
 DE LA LEY DE 10 DE ENERO DE 1879
 SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, oido el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecucion de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual, que comprende el de teatros, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 de la misma ley.

Dado en Palacio á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernin de Lasala y Collado.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 10 DE ENERO DE 1879

SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.

TÍTULO PRIMERO.

De las obras

CAPÍTULO PRIMERO.

De los autores y propietarios.

ARTÍCULO 1.º

Se entenderá por obras, para los efectos de la ley de